

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION SEGUNDA.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION TERCERA. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

SECCION CUARTA. PROVIDENCIAS JUDICIALES. JUZGADO DE PAZ DE ROMANCOS.

Núm. 7.
El Sr. Gobernador de Zaragoza, con fecha 28 de Marzo último, me participa que Micaela Caneras, de 23 á 24 años de edad, hija de Benito vecino de Fuentes de Ebro, en dicha provincia, se había fugado de la casa paterna en compañía de Celestino Lorente, soltero, arriero y residente en Alustante, con direccion á este pueblo.

Lo que he acordado publicar en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren la busca de la Micaela, y en caso de ser habida la remitan á disposicion del precitado Sr. Gobernador de Zaragoza.

Guadalajara 3 de Abril de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 8.
D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida órden Española de Carlos III y de la Orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos, Abogado de los Tribunales del Reino, Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que con fecha 31 próximo pasado he acordado, entre otras, declarar la caducidad de las minas nombradas *Secretaria y Asturiana*, sitas en

el término de Congostina, y *Boticaria* en el de Alcorlo, mediante la renuncia y abandono que de las mismas hizo su concesionario D. Juan de Dios Brabo, vecino de Hiedelaencina.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien haya lugar y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Abril de 1865.
EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA. PROVIDENCIAS JUDICIALES. JUZGADO DE PAZ DE ROMANCOS.
D. Pio Arroyo, Secretario del Juzgado de Paz de dicho pueblo.

Certifico que según aparece del expediente de juicio verbal, celebrado en este Juzgado de Paz en ausencia y rebeldía por no haber comparecido las partes demandadas, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Romancos, á 16 de Enero de 1865, habiendo oido en el juicio verbal celebrado ayer, intentado por D. Ramon Insaurriaga Labrador de esta villa, contra Buenaventura de Lázaro, José Centenera, Vitorio Garcia, Gregorio Diaz Pascual y Martin Pagado, vecinos de Villaviciosa, sobre pago de descubiertos de contribucion, que por la condicion 3.ª del arrendamiento que tienen hecho corresponde el tener que pagar y además para que cumplan con las condiciones 5.ª y 13 de dicho arrendamiento lo cual consta no haber logrado su satisfaccion despues de apurados todos los recursos amistosos segun la demanda.

Que al efecto se libró oficio en 9 de Enero al Sr. Juez de Paz de Villaviciosa para requerir á los citados Buenaventura de Lázaro, José Centenera, Vitorio Garcia, Gregorio Diaz Pascual y Martin Pagado, compareciesen á celebrar juicio verbal el dia 14 de Enero, que tuvo efecto por la notificacion que consta se les hizo en 10 de Enero, haciéndoles entrega de la papeleta á los interesados como consta de la citacion hecha en el oficio remitido al Juez de Paz de Villaviciosa.

Considerando que por regla general

el sitio mas publico de sus respectivos pueblos.

Guadalajara 1.ª de Abril de 1865.—
El Administrador, Luciano Fernandez de Ullibarri.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Atienza.
- Alcofea de las Peñas.
- Alustante.
- Azañon.
- Ablanque.
- Atanzon.
- Aguilera de Anguita.
- Alarilla.
- Balconete.
- Bocigano.
- Caspueñas.
- Cubillas.
- Casilmimbre.
- Cifuentes.
- Cerededa.
- Casa de Uceda.
- Cubillejo de la Sierra.
- Casar de Talamanca.
- Cubillo.
- Checa.
- Duron.
- Escamilla.
- Escalera.
- Fuencemillan.
- Fuentelviejo.
- Humanes.
- Hortezuela de Ocen.
- Hontanillas.
- Hontova.
- Hontanares.
- Hita.
- Gárgoles de Arriba.
- Mantiel.
- Molina.
- Mazareto.
- Mirapueno.
- Mazuecos.
- Mimarcos.
- Matarubia.
- Marchamalo.
- Ovilla.
- Olmeda de Jadraque.
- Parojá.
- Parodes de Sigüenza.
- Pastrana.
- Puebla de Belena.
- Renales.
- Ruguita.
- Reitera.
- Rebollosa de Hita.
- Riva de Saelices.
- Robledillo de Mohernando.
- Riofrío.
- Sacedon.
- Sigüenza.
- Sayaon.
- Tamajon.
- Torreçilla del Ducado.
- Torrubia.
- Torreñojo del Pinar.
- Torrebeña.
- Torreñojo del Campo.

- Yunquera.
- Hlana.
- Iriepal.
- Valdelagua.
- Ulande.
- Valdearenas.
- Valdealmendras.
- Ures.
- Valdeconcha.
- Uceda.
- Valfermoso de Tajuña.
- Villaviciosa.
- Villaexcusa de Palositos.
- Zorita de los Canes.

los que no comparecen á contestar sus demandas vienen á confesarse implícitamente acreedores á ellas, por ante mí el Secretario dijo:

Que debía de condenar y condenaba á los demandados Buenaventura de Lázaro, José Centenera, Vitorio García, Gregorio Diaz Pascual y Martín Puagado, á que en el término de ocho días, contados desde que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia, satisfagan lo que adeuden por contribuciones y cumplan con las condiciones 3.ª, 5.ª y 13 del arrendamiento, con mas las costas y gastos ocasionados y que se causen hasta la terminacion del presente, á cuyo efecto trascurrido el término prefijado sin efectuarlo, se dirigirá al Juzgado de Villaviciosa el oportuno despacho, para que trabé embargo en los bienes, derechos y acciones de los citados Buenaventura de Lázaro y consortes, poniendo el importe á disposicion de este Juzgado.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado, y conforme al 1190 de la misma, librese el debido testimonio al Sr. Gobernador de esta provincia, para que se digné manillar se inserte en el Boletín oficial de la misma. Y por esta su sentencia lo proveyó y firmó dicho señor en Romancos á 16 de Enero de 1865.—Juan José Jadraque.—Pío Arroyo.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la presente sentencia por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública á presencia del demandante y de los testigos Tomás de la Cueva y Domingo García, de que yo el Secretario certifico.—Tomás de la Cueva.—Domingo García.—D. Ramon Insaurriaga.—Pío Arroyo.

Notificacion á los demandados en los Estrados de este Juzgado.—Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Tomás de la Cueva y Domingo García, notifiqué la sentencia anterior, leida íntegramente en los Estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldía de los demandados, de que certifico.—Tomás de la Cueva.—Domingo García.—Pío Arroyo.

Concuerda con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, al que caso necesario me remito. Y para que conste expido el presente testimonio á petición de parte, de que firmo, autorizado con el visto bueno del Juez de Paz.

Romancos 23 de Marzo de 1865.—Pío Arroyo.—V. B.—Juan José Jadraque.

JUZGADO DE PAZ

de Huertapelayo. D. Joaquin Lafoz, Secretario interino del Juzgado de Paz de esta villa de Huertapelayo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía, á instancia de Antonio Herraez, contra Fernando Portillo, en reclamacion de 598 rs. no habiendo comparecido el demandado, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Huertapelayo á 17 de Marzo de 1865, el Sr. D. Pedro Herraez, Juez de Paz de la misma, vista la precedente acta de juicio verbal promovido por Antonio Herraez, vecino de la expresada villa, contra Fernando Portillo, que lo es del pueblo de Cabra, en la provincia de Teruel, sobre pago por éste á aquel de 598 rs. que le es en deber;

Resultando que el demandante le prestó al demandado á fines del año de 1861, en varios efectos y metálico 598 rs. segun así consta de la cuenta y prueba que ha hecho con los testigos presentados.

Resultando que el demandado Fernando Portillo, fue citado en forma en 8 del corriente por el Juzgado de Paz de Cabra, y que sin embargo de darse por notificado no ha comparecido al acto.

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestacion de su demanda, fácilmente viene á confesar ser deudor de la cantidad que se le reclama:

Considerando que ninguna excepcion legal se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acto,

Fallo: Que declarado rebelde á Fernando Portillo, debo de condenarle y le condeno, á que en el término de quince días le pague á Antonio Herraez, la cantidad de 598 rs., y además en las costas causadas y que se causen, mandando que las providencias sucesivas se notifiquen en los Estrados de esta Audiencia y que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en la forma que requieren los arts. 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así per esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Herraez.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo día la anterior sentencia por el Don Pedro Herraez, Juez de Paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leida por mí el Secretario, de orden de aquel, á presencia de los testigos Simon Martinez y Francisco Herraez, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Simon Martinez.—Francisco Herraez.—Joaquin Lafoz, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo día yo el Secretario interino del Juzgado, lei íntegramente en los Estrados del mismo la anterior sentencia y publicacion por ausencia y rebeldía de Fernando Portillo, siendo testigos Simon Martinez y Francisco Herraez, de esta vecindad, firman, de que certifico.—Simon Martinez, Francisco Herraez, Joaquin Lafoz, Secretario.

Lo inserto con cuerda con su original, á que me remito, y de mandato judicial, pongo la presente para su insercion en el Boletín oficial, visada por el Sr. Juez de Paz, en Huertapelayo á 23 de Marzo de 1865.—El Secretario interino, Joaquin Lafoz.—V. B.—El Juez de Paz, Pedro Herraez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de El Cubillo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 17 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hueva, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y

presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 18 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentelviejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 20 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del día 11 de Abril próximo venidero, en la Comandancia de Ingenieros del Ejército, sita en el Fuerte de San Francisco, de esta capital, para proceder á la venta de dos mulas pertenecientes al parque de plaza de dicha Comandancia, con sujecion á los plegos de condiciones, modelo de proposicion que á continuacion se inserta y precios que podrán verse en la misma, asi como tambien las dos expresadas mulas.

Los licitadores han de acompañar á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado 400 rs. en metálico, en la Caja del Material de Ingenieros; cuando el ofrecimiento se extienda á las dos mulas; 220 si se limita á la tasada en 2.200 rs.; y 180 si se propone adquirir la valorada en 1.800 rs.; en el concepto de que no serán admitidas las que carezcan de dicha garantía.

Guadalajara 30 de Marzo de 1865.—El Comisario de Guerra José María Aulestia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de las dos mulas pertenecientes al parque de plaza de la Comandancia de Ingenieros de esta capital, hace proposicion á ambas en... reales (en letra) ó á la tasada en... reales, que se obliga á entregar en el acto de serle adjudicadas... para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento que justifica haber entregado en la Caja del Material de Ingenieros, la cantidad de... reales. Guadalajara... de Abril de 1865.

Firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romancos.

Con objeto de que la Junta repartidora

de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice de amillaramiento hoy vigente y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los hacendados de este término jurisdiccional, que en el término improrogable de doce dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaria municipal de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Romancos 23 de Marzo de 1865.—Por ausencia del Alcalde.—El Teniente, Mariano Paños.—P. A.—Pío Arroyo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Ordial.

Por Mariano Llorente, vecino de el Arroyo de las Fraguas, se me dá parte que en el día de ayer 24 del corriente al regresar de la feria de Atienza á su pueblo, se le ha extraviado una mula que compró en dicha feria á un vecino de Angon, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes, Comisarios de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, practiquen su paradero y caso de ser habida lo participen al Alcalde de dicho Arroyo de las Fraguas.

El Ordial 23 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Dámaso Gamo.

Señas.

Una mula castaña, de seis cuartas de alzada, sin herrar, con cabezada de correa, con un ramal roto como de una vara, con un costal negro de jalma, lomillos y una cubierta de esparto nueva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venden en tercera subasta 16 cábricos de pino, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 32 reales; cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Abril próximo á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, con sujecion á las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Recuenco 26 de Marzo de 1865.—El Presidente, Calixto Costero.—El Secretario, Casto Arrede.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

Por orden del Sr. Gobernador, en 21 de corriente, se sacan á pública subasta las maderas labradas y depositadas en el molino de Armallones y sus inmediaciones en la Rivera del Tajo, cuyo número, clase y precios se expresan á continuacion y que habian sido ya adjudicadas en otro remate á D. Simon Rivero, vecino de Priego, las cuales fueron cortadas en la dehesa del Campo de este término, saliendo á segundo remate por no haberlas extraido á su tiempo.

El remate tendrá lugar á los treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin contar el de la insercion y hora de diez á doce de su mañana. Los licitadores podrán enterarse en la Secretaria del Ayuntamiento.

Maderas.

- 1.ª Media vara, á 80 rs.
2.ª Pies cuartos, á 60 rs.
3.ª 75 Tercias, á 50 rs.
4.ª 99 Sexmas, á 40 rs.
5.ª 56 Viguetas, á 20 rs.
6.ª 166 Dobleros, á 16 rs.
7.ª 5 Rollizos, á 25 rs.

409 12.111

Zaorejas 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Andrés Sicilio.—P. S. M.—Pablo Andino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastarán los treinta días desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de diez á doce de su mañana, doce pinos que se hallan en el Yero y barranco de Tintoreros, contiguos al Rio Tajo, de corta fraudulenta, bajo el tipo de 90 rs.; la subasta se verificará en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento.

Armallones 27 de Marzo de 1865.—El Presidente, Mariano Ibañez.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

Con autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en publico remate, a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, trescientos sesenta puros inutilizados por el incendio ocurrido el dia 28 de Julio del año próximo pasado en el sitio de Quemarrama, de esta jurisdiccion, resultando de las clases y tasacion siguiente: 9 sexmas a 18 rs.; 9 viguetas a 18; 174 dobleros a 7; 175 cábricos a 3; 7 rollizos a 4; 50 arrobas de carbon a 1; su total 2 049 rs.; la que se verificará en la Casa consistorial ante este Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Armallones 27 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Ibañez.—El Secretario, Pascual Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tartanedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio en su dia a la rectificacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año próximo venidero de 1865 a 1866, se hace preciso que en término de un mes, los terratenientes vecinos y forasteros, han de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas o bajas que hayan experimentado sus riquezas inmuebles desde que dieron la última declaracion; en la inteligencia, de que espirado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, parándose los perjuicios que haya lugar.

Se ruega a los Señores Alcaldes de Molina, Cillas, Torrubia, Pardos, Fuentesaz, Ilinojosa y Concha, den la debida publicidad al presente anuncio, quedando obligado para lo mismo en casos análogos.

Tartanedo 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Hernandez.—P. S. M.—Roman del Arpa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Galve.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto de inmuebles como urbana y pecuaria, desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda obrar con acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Galve 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pablo Herrero.—El Secretario, Miguel Redondo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

El Casar de Talamasca.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto en inmuebles, urbana y pecuaria desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda proceder con acierto a la formacion del apéndice del amillaramiento y su rectificacion que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

El Casar de Talamasca 28 de Marzo de 1865.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Riarredonda.

Los vecinos y forasteros que tengan fincas en este distrito presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido la riqueza, tanto de inmuebles como urbana y ganaderia, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda practicar con toda exactitud la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el próximo año de 1865 a 1866; pues pasado dicho período no serán atendidas las reclamaciones.

Riarredonda 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Tomás Garcia.—Bernardino Adan, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Se halla vacante el partido de veterinario de esta villa, desde el 24 de Junio próximo. Su dotacion consiste en setenta fanegas de trigo, cobradas por el agraciado en las eras. Las personas que aspiren a obtenerlo, dirigen sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual se proveerá.

Ciruelas 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Pacheco Gutierrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Berninches.

A fin de que tenga efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 al 66, se hace saber a todos los contribuyentes en esta jurisdiccion, vecinos y forasteros, que todo el que haya sufrido alguna alteracion en su riqueza desde la formacion del último amillaramiento presenten sus reclamaciones de altas o bajas en la Secretaria del Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho período no serán oidas.

Berninches 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Domingo Heredero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeancheta.

Los contribuyentes en este distrito municipal, así, vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relacion del movimiento que haya sufrido en la propiedad de inmuebles, urbana y pecuaria, durante el presente año, a fin de que esta Junta pericial pueda en su dia obrar con el mayor acierto en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año económico de 1865 a 66.

Valdeancheta 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cristóbal Herraiz.—El Secretario, Francisco Lúcio Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mochales.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa proceda a la formacion del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año próximo venidero, se hace preciso que todos los contribuyentes en la misma y forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza en el corriente año; pues pasado este no será oida ninguna.

Mochales 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Martín Mondragon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lupiana.

Debiendo procederse a los trabajos preparatorios que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 a 66, se hace preciso y necesario que todos los contribuyentes que en este distrito hayan experimentado variaciones en su riqueza desde el último repartimiento, presenten relaciones expresivas de las que sean, acompañando los documentos públicos que lo acrediten en la Secretaria de esta Municipalidad en el término de un mes; advirtiéndole que pasado este tiempo sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar según instruccion.

Lupiana 29 de Marzo de 1865.—P. I.—El Teniente Alcalde, Juan de Mata Martinez.—Por su mandado, Víctor Irueste, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pareja.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse de la rectificacion del amillaramiento, como base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico, se hace preciso, que los dueños de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que hayan tenido altas y bajas en sus riquezas desde la última rectificacion, presenten en la Secretaria del Municipio, en el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones que demuestran la variacion sufrida en su riqueza amillaramiento; con la advertencia, de que la Junta pericial no puede alterar los productos por fincas enajenadas, cambiadas o heredadas, sino que se acompañen a la respectiva relacion los títulos de propiedad, con la toma de razon del registro de la propiedad del partido judicial.

Lo que se anuncia al publico, rogando a los Sres. Alcaldes de esta provincia den conocimiento a su vecindario, por residir en muchos pueblos, terratenientes interesados en esta manifestacion oficial.

Pareja 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Saturnino Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Alcoron.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa que poseen bienes sujetos a la contribucion territorial, pecuaria y ganaderia, que deben ser comprendidos en el amillaramiento que esta Junta pericial tiene que rectificar; presentarán en el término de quince dias desde el en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de las altas y bajas que en el presente año económico hayan sufrido sus respectivas riquezas, al Sr. Presidente de esta Junta, para que el reparto de dicha contribucion se pueda hacer a su tiempo y con la legalidad recomendada.

Villanueva de Alcoron 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Vicente Cerrillo.—P. S. M.—El Secretario interino, Mamerto Temprado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pardos.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo, presentarán a este Ayuntamiento en el término de veinte dias, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto la de inmuebles como pecuaria y urbana, desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda obrar con todo acierto, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Pardos 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Teodoro Ibañez.—P. S. M.—El Secretario, Nicolás Vela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, el Ayuntamiento del mismo ha acordado, que por término de quince dias, a contar desde la aparicion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se reciban en la Secretaria de la Municipalidad las relaciones de altas y bajas que desde que se formó el último amillaramiento ha sufrido la propiedad rústica, urbana y pecuaria, las que presentarán los contribuyentes que se hallen en este caso, dentro del plazo marcado, que trascurrido sin verificarlo, despues no serán oidas por fundadas que sean, además que la Junta procederá de oficio.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Carabias, Olmeda (la Ures), y Sigüenza, den a este edicto la mayor publicidad para que en su dia, no se alegue ignorancia.

Palazuelos 30 de Marzo de 1865.—El Presidente, Florentino Juberías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Corduente.

Los vecinos y hacendados terratenientes en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de este Municipio en el término perentorio de quince dias, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas del movimiento que haya sufrido su respectiva propiedad, tanto de inmuebles como urbana y pecuaria desde el año último, a fin de que la Junta pericial pueda ocuparse con legalidad en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico; advirtiéndole que serán inadmisibles las relaciones que se hallen ilegalmente redactadas y en que no se acredite hallarse pasado por el registro de la propiedad del partido el cambio de dominio que aparezca en aquellas, según orden de la Direccion general de contribuciones de 19 de Abril de 1864, reiterando lo dispuesto en la de 16 de dicho mes de 1861 sobre traslacion de fincas.

Corduente 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Santiago Moron.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Santos Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Beñena.

Para proceder a la derrama del cupo de inmuebles del año próximo económico de 1865 al 66, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria en término de quince dias, las relaciones de movimiento que hayan sufrido desde que se formó el último amillaramiento; pues de lo contrario sufrirá las consecuencias de la ley.

Beñena 30 de Marzo de 1865.—El Presidente, Pascual Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sauca.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito, con sus agregados Estrigana y Jódra, presentarán en la Secretaria del mismo en el término de veinte dias, a contar desde el en que el presente aparezca en el Boletín oficial, relaciones exactas del movimiento que

hayan sufrido en el corriente año su riqueza a tanto de inmuebles como de urbana y ganaderia, a fin de que la Junta pericial en su dia pueda practicar exactamente la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1865 a 1866; pues pasado dicho período serán desestimadas.

Sauca 30 de Marzo de 1865.—El Presidente, Cipriano Vigil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentesaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda confeccionar los trabajos necesarios en cuanto a las altas y bajas que haya sufrido la riqueza urbana, territorial y pecuaria, para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia, es indispensable que tanto los hacendados, vecinos del pueblo, como los forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de quince dias, a contar desde la insercion de este anuncio, relaciones por cada uno de dichos conceptos; pues pasado que sea dicho término la Junta procederá a formarlas de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesaz 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Muela.—El Secretario, Leandro Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Castilforte.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la derrama individual de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 al 66, por la Junta pericial de esta villa, los terratenientes vecinos y forasteros presentarán las relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el presente año económico, en término de veinte dias, que principiarán a contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Se ruega a los Señores Alcaldes de Salmoron y Peralveche den a este anuncio la mayor publicidad.

Castilforte 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Fausto Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Los contribuyentes en este distrito Municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganaderia, así, vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion en término de veinte dias, relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas en el año económico corriente, a fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento general que ha de servir de base al repartimiento del cupo del inmediato de 1865 a 1866.

Espinosa de Henares 30 de Marzo de 1865.—El Presidente, Francisco Liado.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzon y Ciruelos.

Debiéndose formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganaderia, para que sirva de base en la derrama de contribucion del próximo año económico de 1865 al 66, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion de la riqueza por cada uno de los conceptos, presenten en el término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de la que haya sido conforme está mandado; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de las fincas, o de las utilidades de la granjeria, las cuales se les evaluarán de oficio, pagando además los gastos que esta operacion ocasiona; y los que falten a la verdad en las que presenten, sufrarán una multa doble, todo conforme con el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Luzon 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Bolaños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pajares.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificacion de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1865 a 66, se hace preciso que los hacendados, vecinos de esta y forasteros, presenten en la Secretaria municipal de la misma, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas

quezas; para lo cual se les concede el término de veinte días, contados desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial; apercibidos de que transcurrido que sea este término, procederá la Junta a la rectificación del amillaramiento con los datos que se hubieren reunido, procediendo contra los que por morosidad desatendieren a esta invitación con arreglo a las instituciones vigentes.

Pajaros 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Lúcio Peire.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Monasterio y Fraguas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base en el año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta días, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega a los Señores Alcaldes de Arbancon, Veguillas y Jocar, den la debida publicidad a este anuncio.

Monasterio 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Eusebio Criado.—P. A.—Juan Domingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huera.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el término de diez días, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto inmueble como urbana y pecuaria desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su día, pueda obrar con acierto en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Huera 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Bernardo Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Calve.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con la puntualidad debida a la formación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones en la variedad que hayan experimentado en su riqueza desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término, no se admitirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde 30 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Marcelino Moreno.—P. S. M.—Manuel Monasterio, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontoria.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse a la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas que manifiesten con claridad los aumentos y bajas que han sufrido en las expresadas riquezas por compras, enajenaciones o herencias, encargando a los terratenientes de fuera la presenten, asimismo, de las fincas, que por sí explotan como de las que tienen dadas en renta, presentando para esta el contrato en forma del arriendo; advirtiéndoles que de no verificarlo, contribuirán los que las tengan dadas a renta con el mismo tanto por ciento para gastos municipales que los vecinos, para cuya presentación de relaciones se fija el término de quince días que empezará a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Se previene a los Señores Alcaldes de Pastana, Escopete, Escariche, Toranca de Tajuña, Pioz, Aranzueque, Renera y Tendilla, procuren dar la mayor publicidad al Boletín donde se inserte este anuncio.

Hontoria 31 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ignacio Pardo.—El Secretario, Laureano Alberto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarazona.

Para que la Junta pericial de este pueblo

pueda dedicarse a la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo venidero de 1865 a 1866, los vecinos y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional, presentarán en el improrogable término de veinte días, a contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza desde la formación del último amillaramiento; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarazona 31 de Marzo de 1865.—El Presidente, Nicolás Gil.—P. A.—Patricio de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralveche.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial que presido, pueda dedicarse a los trabajos que les está encomendados en la formación del apéndice y repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1865 a 1866, en el término de quince días, contados desde el día que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos y terratenientes de este distrito presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de las altas y bajas que haya experimentado en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería; pues trascurrido el periodo indicado, la Junta procederá a sus trabajos sin levantar mano ni se admitirá ningún género de relaciones por justas que sean, no siendo en tiempo marcado.

Peralveche 31 de Marzo de 1865.—El Presidente, Jorge García.—El Secretario, Celedonio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Los domingos 23 y 30 del mes de Abril próximo, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, tendrán lugar las subastas del arriendo, de los derechos de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor respectivas a este pueblo y año de 1865 a 1866, bajo el pliego de condiciones formadas al efecto, cuyo acto dará principio a las once de su mañana en la Sala de Sesiones de dicha Corporación.

Cerezo 31 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Instalada la Junta pericial en el día de la fecha, es necesario que los vecinos y forasteros terratenientes en este distrito, presenten las relaciones de las variaciones que hayan tenido desde la última derrama individual, para el próximo repartimiento en todo el mes de Abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Yela 31 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Ignacio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa, presentarán a este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad de la riqueza territorial desde el año último, a fin de que la Junta pericial en su día pueda obrar con acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1865 al 66.

Azuqueca 31 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muduga.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse con el mejor acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico próximo venidero de 1865 a 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de un mes, las correspondientes relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza desde su última rectificación.

Muduga 31 de Marzo de 1865.—El Al-

calde, Domingo Muñoz.—Por el orden del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

Los vecinos de este pueblo y forasteros que poseen fincas en el mismo y su término, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, relación de altas y bajas o sea del movimiento que ha tenido la propiedad inmueble, urbana y ganadería desde el año último, con arreglo a instrucción; para que la Junta pericial pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1865 a 1866.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tomelloso, Romanones, Irueste, Archilla y Romancos, se servirán dar al presente anuncio la publicidad posible para que llegue a noticia de los vecinos de dichos pueblos que poseen fincas en este término y luego no aleguen ignorancia.

Valfermoso de Tajuña 31 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Cayetano García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Previa la competente autorización, se arriendan en esta villa los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos, a cuyo efecto los remates de subasta tendrán lugar los domingos 16 y 23 del próximo Abril, de diez a doce de la mañana, en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento de la misma.

Galápagos 31 de Marzo de 1865.—El Teniente Alcalde constitucional, Cesáreo de Quer.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel y agregado Sacelancillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ejecutar los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, con la oportunidad que este servicio requiere, se hace de todo punto indispensable que todos los propietarios en este término municipal como en el del agregado, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta o baja que haya sufrido en sus respectivas riquezas durante el año último de 1864 a 1865, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de quince días, que se contarán desde el día que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que aquellos que no lo hagan en este plazo no les serán oídas sus reclamaciones por mas justas que sean.

Muriel 31 de Marzo de 1865.—P. A.—Aquilino Navas.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este pueblo por renuncia del que la obtiene, dotada con el sueldo anual de \$10 rs. vu. cobrados por trimestres y satisfechos del presupuesto municipal. Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial; pasado dicho periodo, no procederá.

Tordesillas 1 de Abril de 1865.—El Alcalde, Diego Sanchez.—El Secretario, Sebastian Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdepenas de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1865 a 1866, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes en ella forasteros, presenten relaciones juradas del movimiento que hayan tenido en sus riquezas, tanto rústicas como urbanas y pecuarias, cuyas relaciones les presentarán en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Municipio, pues transcurridos los cuales no se admitirán; advirtiéndose a los Sres. Alcaldes de Alpedrete, Tortuero, Mataherbia y Casa de Uceda le den la publicidad debida a este anuncio.

Valdepenas de la Sierra y Abril 1.º de 1865.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—P. S. M.—Jorg. Somolinos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Badia.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días, contados desde el día que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial, las relaciones legales de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho término no serán oídas.

Badia 1.º de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Domingo Marin.—P. S. M.—Fausto Bueno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

Debiendo procederse a los trabajos preparatorios que han de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente al año económico de 1865 a 1866, es necesario que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, urbana o pecuaria, presenten relaciones de altas o bajas en la Secretaría, en el término de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea no se oirán; debiendo acompañarse así bien los documentos públicos que acrediten aquellas.

Garbajosa 1.º de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Vicente Sacriton.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto a la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de la misma, para en su día hacer la derrama de la contribución territorial; se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros de este término jurisdiccional, presenten en el término de treinta días relaciones de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, desde que se confeccionó el último apéndice en Mayo de 1864; en inteligencia, que el que dejara de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Quer 1.º de Abril de 1865.—El Presidente, Santiago Lamparero.—Pío Vesade, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cortes.

Con objeto de que la Junta de evaluación de esta villa pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento del año próximo 1865 a 66 y poder principiar los trabajos del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber a todos los hacendados de este término jurisdiccional, que en el improrogable término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal de las altas o bajas en dichas riquezas.

Los Sres. Alcaldes de Reuales, Luzaga, Tortonda y Abanades, se servirán dar en sus localidades la posible publicidad a este anuncio.

Cortes 1.º de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Rojo.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto a formar el apéndice o rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1865-66, se fija el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta o baja que haya tenido su propiedad, desde la confección del último amillaramiento; pues pasado dicho término no serán oídas.

Hita 1.º de Abril de 1865.—El Alcalde Santos Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS. Calle de S. Lázaro núm. 21.